



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020, NO CORRIERON TÉRMINOS por cierre de la sede judicial ordenada por los Artículos 1º de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales no permitieron el ingreso de los empleados ni de los usuarios al edificio Hernando Morales Molina.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

PARA ESTE ESPECIFICÓ PROCESO DESDE EL 26 DE MARZO DE 2020, CORREN TÉRMINOS conforme lo dispone el artículo 7º del Acuerdo PCSJA20-11556 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que las actuaciones se harán de manera virtual.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 27 MAYO 2020

Ref.: EJECUTIVO No. 2019-0117

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. A éste despacho le correspondió por reparto el proceso ejecutivo referenciado, el cual tiene como títulos base de la ejecución el pagaré aportado.
2. Posteriormente, el representante legal con funciones de promotor de la Sociedad **SPEED WIRELESS NETWORKS SAS**, allegó copia del auto proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y AVISO**, donde se manifiesta que se admitió el proceso de reorganización de la sociedad **SPEED WIRELESS NETWORKS SAS**.
3. Mediante auto del 21 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para que manifestara si deseaba continuar la ejecución contra **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS**.
4. Dentro del término otorgado la parte demandante guardó silencio.

Como quiera, que la parte demandante guardó silencio respecto de la ejecución adelantada contra **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS**, en cumplimiento del artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006 se **DISPONE**:

PRIMERO: Por secretaria expídase copia autentica de todo el expediente, y remítase a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que se incorpore al proceso de reorganización de la sociedad **SPEED WIRELESS NETWORKS SAS**

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior oficiase a la oficina de apoyo judicial fotocopiado, para que proceda con el fotocopiado de todo el expediente, sin perjuicio de que el interesado la cancele.

TERCERO: Inscribanse a órdenes del juez del concurso, las medidas cautelares respecto de los bienes de la sociedad **SPEED WIRELESS NETWORKS SAS**, acorde con lo dispuesto en el auto 70 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: Continúese el proceso contra **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS**.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

PZT

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 027 El Secretario, CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
